



**LIGA
PROFESIONAL
DE FÚTBOL**

**REQUISITOS MÍNIMOS DE
PARTICIPACIÓN**

2026



ÍNDICE

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	5
<i>Artículo 1. Definición</i>	5
<i>Artículo 2. Alcance</i>	5
TÍTULO II – REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN	6
CAPÍTULO I – REQUISITOS DEPORTIVOS.....	6
<i>Artículo 3. Director Deportivo</i>	6
PRIMERA DIVISIÓN.....	6
<i>Artículo 4. Organigrama del Fútbol Profesional</i>	6
<i>Artículo 5. Director Técnico de Primera División</i>	6
<i>Artículo 6. Primer Ayudante de Campo de Primera División</i>	7
<i>Artículo 7. Entrenador de Arqueros</i>	7
<i>Artículo 8. Preparador Físico</i>	7
<i>Artículo 9. Médico</i>	7
<i>Artículo 10. Apto Médico. Exámenes Médicos Anuales</i>	8
<i>Artículo 11. Kinesiólogo</i>	8
<i>Artículo 12. Nutricionista</i>	8
<i>Artículo 13. Psicólogo</i>	9
PROYECCIÓN.....	10
<i>Artículo 14. Director Técnico</i>	10
<i>Artículo 15. Primer Ayudante de Campo</i>	10
<i>Artículo 16. Entrenador de Arqueros</i>	10
<i>Artículo 17. Preparadores Físicos</i>	10
<i>Artículo 18. Médico</i>	10
<i>Artículo 19. Apto Médico. Exámenes Médicos Anuales</i>	11
<i>Artículo 20. Kinesiólogo</i>	11
JUVENILES.....	12
<i>Artículo 21. Equipos Juveniles</i>	12
<i>Artículo 22. Programa de Desarrollo Juvenil</i>	12
<i>Artículo 23. Organigrama del Fútbol Juvenil</i>	13
<i>Artículo 24. Coordinador del Fútbol Juvenil</i>	14
<i>Artículo 25. Director Técnico</i>	14
<i>Artículo 26. Entrenador de Arqueros</i>	14
<i>Artículo 27. Preparadores Físicos</i>	14
<i>Artículo 28. Médico</i>	14
<i>Artículo 29. Apto Médico</i>	15
<i>Artículo 30. Kinesiólogo</i>	15
<i>Artículo 31. Nutricionista</i>	15



Artículo 32. Odontólogo.....	16
Artículo 33. Psicólogo.....	17
Artículo 34. Trabajador/a Social.....	17
Artículo 35. Encargado de la Pensión.....	18
Artículo 36. Responsable de Tercer Tiempo.....	18
Artículo 37. Delegados.....	18
CAPÍTULO II – REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA.....	19
ADMINISTRATIVA / SOCIAL.....	19
Artículo 38. Sede Administrativa / Social.....	19
ESTADIO.....	19
Artículo 39. Disponibilidad de un Estadio.....	19
Artículo 40. Habilitación del Estadio.....	20
Artículo 41. Requisitos Mínimos del Estadio.....	21
PRIMERA DIVISIÓN.....	25
Artículo 42. Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento.....	25
Artículo 43. Requerimientos Mínimos de Instalaciones de Entrenamiento.....	25
PROYECCIÓN.....	26
Artículo 44. Disponibilidad de Instalaciones para Partidos.....	26
Artículo 45. Requerimientos Mínimos de Instalaciones para Partidos.....	27
Artículo 46. Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento.....	29
JUVENILES.....	29
Artículo 47. Disponibilidad de Instalaciones para Partidos.....	29
Artículo 48. Requerimientos Mínimos de Instalaciones para Partidos.....	30
Artículo 49. Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento.....	31
Artículo 50. Requerimientos Mínimos de Instalaciones de Entrenamiento.....	32
CAPÍTULO III – REQUISITOS DE GESTIÓN.....	34
Artículo 51. Estatuto y Constancia de Inscripción.....	34
Artículo 52. Acta de Designación de Autoridades.....	34
Artículo 53. Organigrama de Gestión del Club.....	34
Artículo 54. Gerente General.....	35
Artículo 55. Responsable Financiero.....	35
Artículo 56. Responsable de Seguridad.....	35
Artículo 57. Responsable de Prensa / Comunicación.....	36
Artículo 58. Responsable de Marketing.....	36
Artículo 59. Responsable del Departamento de Socios.....	37
Artículo 60. Responsable de Infraestructura / Operaciones / Responsable de Campo de Juego.....	37
Artículo 61. Personal en Sede Administrativa / Social.....	38
Artículo 62. Contacto de Gestión ante la LPF.....	38
Artículo 63. Información Básica de Marketing.....	39
Artículo 64. Sitio Web y Redes Sociales.....	40
Artículo 65. Capacitaciones.....	40



TÍTULO III – PLAN DE ENCUADRAMIENTO	41
<i>Artículo 66. Plan de Encuadramiento.</i>	41
<i>Artículo 67. Cumplimiento de la totalidad de los requisitos.</i>	45
TÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES	46
<i>Artículo 68. Normativa Aplicable.</i>	46
<i>Artículo 69. Decisiones de la Unidad Disciplinaria</i>	46
<i>Artículo 70. Revisión de las Decisiones Administrativas.</i>	46
<i>Artículo 71. Prescripción de las infracciones.</i>	46
<i>Artículo 72. Sistema SIC. Comunicaciones e Información</i>	47
<i>Artículo 73. Cómputo de los Plazos.</i>	48
<i>Artículo 74. Cumplimiento.</i>	49
<i>Artículo 75. Costas. Principio General.</i>	49
<i>Artículo 76. Errores materiales.</i>	50
<i>Artículo 77. Principios de Buena Fe y Veracidad de la Información.</i>	50



TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.

Este “Reglamento de Requisitos Mínimos de Participación y Control Económico Financiero” está dirigido a todos los Clubes que participen en las competencias organizadas por la Liga Profesional de Fútbol de la Asociación del Fútbol Argentino (en adelante “LPF”).

Artículo 2. Alcance.

Todos los Clubes que por sus méritos deportivos se clasifiquen para participar en la Primera División del Fútbol Argentino, deberán cumplir con los requisitos mínimos detallados en el Título II de este reglamento, así como también con todo lo dispuesto en su Título IV relacionado con el Control Económico Financiero.

En caso de que un Club participe de la categoría Proyección y/o Juveniles en carácter de invitado deberá cumplimentar los requisitos mínimos aplicables a dichas competencias.



TÍTULO II – REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I – REQUISITOS DEPORTIVOS

Artículo 3. Director Deportivo.

Los clubes deberán designar a un Director Deportivo encargado de toda la planificación y coordinación del fútbol profesional, Proyección y sus equipos juveniles, en colaboración con las autoridades del club, el Director Técnico de la Primera División, de Proyección y el Coordinador de Fútbol Juvenil, para que exista una línea de trabajo general tanto técnica como operativa para el fútbol en cada club. De acuerdo a lo establecido por AFA, dicho Director Deportivo deberá contar con la correspondiente licencia.

PRIMERA DIVISIÓN

Artículo 4. Organigrama del Fútbol Profesional.

Los clubes deberán presentar a la LPF el Organigrama correspondiente a la estructura de su Fútbol Profesional.

El mismo deberá detallar únicamente el título/cargo de cada posición (Ej. Director Deportivo, Médico, Kinesiólogo, Preparador Físico, Director Técnico, etc.) sin especificar el nombre y apellido de quienes cumplen con esa función.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 5. Director Técnico de Primera División.

Los Clubes deberán contar con un Director Técnico responsable de la Primera División, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para dirigir un equipo que participe en las Competencias de la LPF.



Artículo 6. Primer Ayudante de Campo de Primera División.

Los Clubes deberán contar con un Primer Ayudante de Campo de Primera División, responsable de asistir al Director Técnico en la gestión deportiva, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para dirigir un equipo que participe en las Competencias de la LPF.

Artículo 7. Entrenador de Arqueros.

Los Clubes deberán contar con un Entrenador de Arqueros responsable de la Primera División, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para entrenar a los arqueros del plantel profesional que participen en las Competencias de la LPF.

Artículo 8. Preparador Físico

Los Clubes deberán contar con un Preparador Físico para su plantel de Primera División, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para preparar físicamente a los jugadores del plantel profesional que participen en las Competencias de la LPF.

Artículo 9. Médico.

Los Clubes deberán contar con un médico responsable del apoyo y asesoría médica del plantel de Primera División, el cual deberá participar en la política de prevención del dopaje.

Dicho médico deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por la autoridad competente.

Preferentemente, deberán ser traumatólogos o deportólogos y contar con una experiencia profesional en su especialidad, no menor a cinco (5) años.



Artículo 10. Apto Médico. Exámenes Médicos Anuales.

Los Clubes deberá establecer y aplicar una política para asegurar que todos sus profesionales integrantes del plantel **de Primera División** tengan una ficha médica firmada por un médico responsable, y que sean sometidos a los exámenes médicos preventivos anuales que certifiquen la aptitud física para la práctica deportiva competitiva o de alto rendimiento deportivo.

Estos exámenes médicos deberán cumplir con los requisitos mínimos que pudiese establecer el área de Competencias de la LPF para cada temporada.

El médico responsable del plantel profesional deberá enviar de forma previa al inicio de cada temporada (en los plazos que establezca el área de Competencias de la LPF) una lista con la totalidad de los jugadores que integran el plantel profesional y una declaración en la cual indique que los mismos se encuentran aptos para la práctica deportiva de alto rendimiento.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 11. Kinesiólogo.

Los Clubes deberán contar con un Kinesiólogo para su plantel de Primera División.

El Kinesiólogo debe contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación, matrícula otorgada por autoridad competente y experiencia profesional no menor a tres (3) años.

Artículo 12. Nutricionista.

Los Clubes deberán contar con un nutricionista que sea responsable del diseño de los planes de alimentación y nutrición de los jugadores de la Primera División.

El nutricionista debe llevar a cabo una evaluación nutricional de los integrantes del plantel al inicio de cada temporada, que le permita delinear un diagnóstico



nutricional individual. Asimismo, debe llevar a cabo como mínimo controles trimestrales de los jugadores.

El Nutricionista deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por autoridad competente.

Deberá contar con una experiencia profesional en su especialidad, no menor de tres (3) años.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 13. Psicólogo.

Los Clubes deberán contar como mínimo con un psicólogo que brinde asesoría psicológica a los jugadores del plantel de Primera División.

El Psicólogo deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por autoridad competente. Deberá contar con experiencia profesional en su especialidad, no menor de tres (3) años.

En el caso que la asesoría al plantel la realice una empresa de medicina prepaga o similar, deberá presentarse un contrato de servicios o nota del prestador que informe sobre la prestación correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.



PROYECCIÓN

Artículo 14. Director Técnico.

Los Clubes deberán contar con un Director Técnico responsable de la Proyección, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para dirigir un equipo que participe en las Competencias de la LPF.

Artículo 15. Primer Ayudante de Campo.

Los Clubes deberán contar con un Primer Ayudante de Campo de Proyección, responsable de asistir al Director Técnico en la gestión deportiva, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para dirigir un equipo que participe en las Competencias de la LPF.

Artículo 16. Entrenador de Arqueros.

Los Clubes deberán contar con un Entrenador de Arqueros responsable de la Proyección, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para entrenar a los arqueros del plantel profesional que participe en las Competencias de la LPF.

Artículo 17. Preparadores Físicos.

Los Clubes deberán contar con un Preparador Físico para su plantel de Proyección, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para preparar físicamente a los jugadores del plantel profesional que participen en las Competencias de la LPF.

Artículo 18. Médico.

Los Clubes deberán contar con un médico responsable del apoyo y asesoría médica del plantel de Proyección, el cual deberá participar en la política de prevención del dopaje.



Dicho médico deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por la autoridad competente.

Preferentemente, deberán ser traumatólogo o deportólogo y contar con una experiencia profesional en su especialidad, no menor a cinco (5) años.

Artículo 19. Apto Médico. Exámenes Médicos Anuales.

Los Clubes deberán establecer y aplicar una política para asegurar que todos sus jugadores profesionales integrantes del plantel de Proyección tengan una ficha médica firmada por un médico responsable, y que sean sometidos a los exámenes médicos preventivos anuales que certifiquen la aptitud física para la práctica deportiva competitiva o de alto rendimiento deportivo.

Estos exámenes médicos deberán cumplir con los requisitos mínimos que pudiese establecer la LPF para cada temporada.

El médico responsable del plantel profesional deberá enviar de forma previa al inicio de cada temporada (en los plazos que establezca la LPF) una lista con la totalidad de los jugadores que integran el plantel profesional y una declaración en la cual indique que los mismos se encuentran aptos para la práctica deportiva de alto rendimiento.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 20. Kinesiólogo.

Los Clubes deberán contar con un Kinesiólogo para su plantel de Proyección.

El Kinesiólogo debe contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación, matrícula otorgada por autoridad competente y experiencia profesional no menor a tres (3) años.



JUVENILES

Artículo 21. Equipos Juveniles.

El Club deberá contar con equipos juveniles propios para que compitan en las distintas competencias de la LPF, dentro de las siguientes categorías:

- a) Un equipo de Cuarta Categoría
- b) Un equipo de Quinta Categoría
- c) Un equipo de Sexta Categoría
- d) Un equipo de Séptima Categoría
- e) Un equipo de Octava Categoría
- f) Un equipo de Novena Categoría

Estos equipos deberán participar en campeonatos organizados por la LPF y encontrarse correctamente inscriptos en la AFA a través del sistema Comet, de acuerdo al Reglamento de Competencias vigente.

Artículo 22. Programa de Desarrollo Juvenil.

El Club debe contar con un programa escrito de Desarrollo Juvenil. Este programa debe incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Objetivos y filosofía del desarrollo juvenil definida por el Club;
- b) Organización del sector juvenil (Organigrama; Organismos/Áreas/Departamentos implicados, Relación con el Club, Equipos juveniles etc.);
- c) Personal (técnico, médico, de administración, etc.) y calificaciones mínimas exigidas para cubrir cada una de las posiciones (ej. licencia de entrenadores);
- d) Infraestructura disponible para el sector juvenil (Detalle de Instalaciones de entrenamiento, de Partido y otras que el club disponga);



- e) Recursos financieros (Presupuesto Disponible, Contribución del Club, Jugadores o Comunidad local, etc.);
- f) Programa de formación futbolística para los distintos grupos de edad (aptitudes para el juego, técnicas, tácticas y físicas);
- g) Programa de formación específico sobre las “Reglas de juego” y “Fair Play”, respecto al anti-doping, de los efectos negativos de los arreglos de partidos, entre otros;
- h) Apoyo médico y seguro de salud para los jóvenes jugadores (incluidos controles médicos, odontológicos y nutricionales);

El programa de desarrollo juvenil debe mostrar además el apoyo del Club a la formación escolar obligatoria y complementaria de los jóvenes jugadores y su compromiso con ella.

El programa debe tener una validez de un mínimo de 5 años y un máximo de 10 años.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 23. Organigrama del Fútbol Juvenil.

El Club deberá presentar a la LPF el Organigrama correspondiente a la estructura de su Fútbol Juvenil.

El mismo deberá detallar únicamente el título/cargo de cada posición (Ej. Coordinador, Médico, Kinesiólogo, Preparador Físico, Director Técnico, etc.) sin especificar el nombre y apellido de quienes cumplen con esa función.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:



- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 24. Coordinador del Fútbol Juvenil.

El Club deberá contar con un Coordinador de Fútbol Juvenil responsable de los asuntos diarios y de los aspectos técnicos de las categorías juveniles.

Artículo 25. Director Técnico.

El Club deberá designar un director técnico por cada equipo Juvenil. Los mismos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la LPF para dirigir un equipo juvenil que participe en las Competencias de la LPF.

Artículo 26. Entrenador de Arqueros.

El Club deberá contar un Entrenador de Arqueros responsable de los equipos Juveniles, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la LPF para entrenar a los arqueros que participen en las Competencias de la LPF.

Artículo 27. Preparadores Físicos.

El Club deberá contar con un Preparador Físico por cada Equipo juvenil. Cada uno de los mismos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la LPF para preparar físicamente a los planteles de jugadores que participen en las Competencias de la LPF.

Artículo 28. Médico.

El Club deberá contar con un médico responsable del apoyo y asesoría médica de los equipos juveniles, el cual deberá participar en la política de prevención del dopaje.



Dicho médico deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por la autoridad competente.

De preferencia, debe ser traumatólogo o deportólogo y contar con una experiencia profesional en su especialidad, no menor a cinco (5) años.

Artículo 29. Apto Médico.

El Club deberá establecer y aplicar una política para asegurar que todos los jugadores de sus planteles correspondientes a **Equipos Juveniles** tengan una ficha médica firmada por un médico responsable, y que sean sometidos a los exámenes médicos preventivos anuales que certifiquen la aptitud física para la práctica deportiva competitiva o de alto rendimiento deportivo.

Estos exámenes médicos deberán cumplir con los requisitos mínimos que pudiese establecer la Gerencia de Competencias de la LPF para cada temporada.

El médico responsable de los equipos juveniles deberá enviar de forma previa al inicio de cada torneo (en los plazos que establezca la LPF) una lista con la totalidad de los jugadores que integran cada uno de los planteles y una declaración al pie de la misma en la cual indique que los mismos se encuentran aptos para la práctica deportiva.

Artículo 30. Kinesiólogo.

El Club deberá contar con un Kinesiólogo para sus equipos juveniles.

El Kinesiólogo debe contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación, matrícula otorgada por autoridad competente y experiencia profesional no menor a tres (3) años.

Artículo 31. Nutricionista.

El Club deberá contar con un nutricionista que sea responsable del diseño de los planes de alimentación y nutrición de los jugadores de sus equipos juveniles.



El nutricionista debe llevar a cabo una evaluación nutricional de los integrantes de cada plantel al inicio de cada temporada, que le permita delinear un diagnóstico nutricional individual. Asimismo, debe llevar a cabo como mínimo controles trimestrales de los jugadores.

El Nutricionista deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por autoridad competente.

Deberá contar con una experiencia profesional en su especialidad, no menor a tres (3) años.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 32. Odontólogo.

El Club deberá contar con un odontólogo que sea responsable de realizar controles periódicos a los jugadores de sus equipos juveniles con el fin de prevenir afecciones bucodentales que actúen directa o indirectamente, alterando la puesta a punto de los jugadores.

El Odontólogo deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por autoridad competente.

Deberá contar con una experiencia profesional en su especialidad, no menor a tres (3) años.

En el caso que los controles periódicos al plantel los realice una empresa de medicina prepaga o similar, deberá presentarse un contrato de servicios o nota del prestador que informe sobre la cobertura y prestación de los controles preventivos correspondientes.



El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 33. Psicólogo.

El Club deberá contar con un psicólogo que brinde asesoría psicológica a los jugadores de sus equipos juveniles.

El Psicólogo deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por autoridad competente. Deberá contar con experiencia profesional en su especialidad, no menor a tres (3) años.

En el caso que la asesoría al plantel la realice una empresa de medicina prepaga o similar, deberá presentarse un contrato de servicios o nota del prestador que informe sobre la prestación correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 34. Trabajador/a Social.

El Club deberá contar con un/a Trabajador/a Social que acompañe a los jugadores de sus equipos juveniles en su integración, formación y crecimiento.

Dicho profesional deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por autoridad competente. Deberá contar con una experiencia profesional en su especialidad, no menor a tres (3) años.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:



- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 35. Encargado de la Pensión.

En el caso de que el Club cuente con una pensión, en la cual aloje a alguno de los jugadores integrantes de sus equipos juveniles, deberá designar una persona encargada de la misma.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 36. Responsable de Tercer Tiempo.

El Club deberá contar con un Responsable de Tercer Tiempo, el cual deberá organizar, coordinar, implementar y documentar a la realización del tercer tiempo al finalizar cada uno de los partidos que sus equipos juveniles disputen en condición de local durante una jornada.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 37. Delegados.

El Club deberá designar un Delegado Titular y un Delegado Suplente para los partidos que disputen sus equipos juveniles.

El delegado deberá entregar al árbitro las planillas de partido impresas desde el sistema COMET, los carnets de los jugadores y al finalizar el partido recibirá por parte del árbitro la planilla completa.



A su vez, será el nexo de comunicación con el equipo rival durante el día del partido.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

CAPÍTULO II – REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRATIVA / SOCIAL

Artículo 38. Sede Administrativa / Social.

Los Clubes deberán contar con una sede administrativa / social para el funcionamiento de sus actividades diarias.

Dicha sede debe disponer de una superficie para su/s oficina(s), la/s que deberá/n contar con el mobiliario correspondiente y una mínima infraestructura técnica que incluya teléfono, computadoras con acceso a internet y correo electrónico.

Alternativa 1: Los Clubes son propietarios legales del espacio de oficinas (deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal).

Alternativa 2: En el supuesto que Los Clubes no sean propietarios del espacio de oficinas, podrá presentar un contrato de alquiler, o un convenio de uso, u otro título, que le asegure la posesión del mismo.

En caso de cambiar la dirección de la Sede Administrativa del Club durante la temporada, dicha circunstancia deberá ser informada de forma inmediata a la LPF.

ESTADIO

Artículo 39. Disponibilidad de un Estadio.



Los Clubes deberán contar con un estadio para utilizar en partidos en condición de local durante su participación en las competencias de la LPF durante toda la temporada.

Alternativa 1: Los Clubes son propietarios legales del estadio (deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal).

Alternativa 2: En el supuesto que los Clubes no sean propietarios de un Estadio, los Clubes deberán presentar un contrato de alquiler, o un convenio de uso, u otro título, que garantice la utilización del estadio durante sus partidos en condición de local durante toda la temporada.

Artículo 40. Habilitación del Estadio.

Para la realización de partidos en condición de Local, el estadio del Club debe contar con la habilitación emitida por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción donde se encuentre dicho el Estadio.

Alternativa 1: El estadio que utilizará el Club para sus partidos como Local, cuenta con habilitación definitiva.

En este caso el Club deberá presentar el comprobante correspondiente que certifique la habilitación definitiva.

Alternativa 2: El estadio que utilizará el Club para sus partidos como Local, cuenta con habilitaciones precarias que se le otorgan por un periodo determinado (ej. 90 días) o partido a partido.

En este caso el Club deberá asegurarse de haber presentado a la LPF (a través del sistema que la LPF determine) con una anterioridad no menor a 24hs del inicio de cada partido que deba disputar en condición de local, la habilitación precaria vigente otorgada por la autoridad competente de acuerdo a su jurisdicción, que le permita utilizar el estadio por un plazo determinado o específicamente para ese partido.



En el caso de que el Club no logre obtener la habilitación correspondiente con anterioridad al plazo mencionado, deberá notificar al área de Infraestructura de la LPF de forma inmediata, a fin de que se adopten las medidas correspondientes.

Asimismo, los clubes deberán presentar el correspondiente certificado de puesta a tierra.

Artículo 41. Requisitos Mínimos del Estadio.

41.1. De forma adicional a la habilitación otorgada por la autoridad competente correspondiente a su jurisdicción, y las especificaciones determinadas en el Reglamento de Competencias de la LPF, los Clubes deberán acreditar en todo momento que el estadio que presenta para sus partidos de Local cumple con las siguientes características mínimas:

- a) Una **capacidad mínima** de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Competencias de la LPF para cada Competencia y subsidiariamente en el Reglamento General de la AFA.
- b) El **campo de juego** debe cumplir con las Reglas de Juego y las especificaciones determinadas en el Reglamento de Organización, Desarrollo y Transmisión, Reglamentos de las Competencias de la LPF, el Reglamento General de AFA y/o cualquier otro Reglamento de la LPF que defina las mismas, pudiendo ser el mismo:
 - Alternativa 1: de césped natural o
 - Alternativa 2: de césped artificial (conforme a las normas de calidad de la FIFA y sujeto a las correspondientes aprobaciones).

La distancia mínima respecto de muros perimetrales u otros elementos fijos deberá ser de cuatro (4) metros. Cuando dicha distancia sea inferior, será obligatoria la colocación de un revestimiento adecuado que permita amortiguar impactos y garantizar la seguridad. Asimismo, el entorno deberá estar libre de elementos en desuso y de riesgo.



En los casos en que exista fosa, deberá instalarse una malla de red que actúe como soporte y brinde protección ante una eventual caída de una persona.

- c) **Vestuarios (local, visitante y árbitros)** en buenas condiciones. Como mínimo deberán contar con 8 duchas (2 en vestuario de árbitros), calefacción, heladera, TV con acceso a la transmisión, agua caliente, 3 inodoros (1 en vestuario de árbitros), aire acondicionado y como mínimo 23 lockers.
- d) Preferentemente deberá contar con un vestuario diferenciado para árbitros.
- e) **Sala de control de dopaje** no accesible para medios de prensa ni para el público. A su vez, el camino que recorren los jugadores entre la salida del campo de juego/vestuarios y la Sala de Control de Dopaje no deberá ser accesible para medios de prensa ni para el público.
- f) **Tribunas** que permitan ser divididas en sectores correctamente delimitados, de manera tal que las hinchadas del equipo local y del equipo visitante se encuentren convenientemente separadas.
- g) **Acceso** independiente y **Espacios** específicos para alojar a los **Representantes del Equipo Visitante**. Deberán estar separados, en espacio seguro y confortable sin acceso del público Local.
- h) **Servicios Sanitarios** suficientes y en buenas condiciones para ambos sexos. El Club deberá establecer un procedimiento que los mantenga en perfecto estado durante cada uno de los partidos.
- i) **Sistema de Sonido** que permita la emisión de los avisos oficiales que corresponda durante los partidos, dentro y fuera del estadio, incluyendo el sonido correspondiente al sistema VAR.
- j) **Servicio Médico y Ambulancias**. Deberá contar con los servicios médicos y ambulancias adecuadas para cada caso, coordinando su despliegue con el jefe del operativo policial, conforme la normativa vigente en cada jurisdicción. Deberá presentarse el contrato con la empresa proveedora del servicio de ambulancias que brindará el servicio durante toda la temporada.



Además, debe contar con camilla rígida y contemplar un Servicio Cardio Protegido dentro del estadio, el cual deberá estar conformado por Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) y personal capacitado para la utilización de los mismos.

La ambulancia deberá tener acceso directo al campo de juego.

- k) **Sistema de iluminación.** Los estadios deberán contar con sistemas de iluminación artificial. El estadio que no cuente con iluminación artificial deberá designar un estadio alternativo o sus partidos serán programados en horario diurno.
- l) El mínimo de iluminación vertical recomendada para el año 2026 es de $E_v = 1300$ lux.
- m) Deberá contar con **dos grupos electrógenos** (principal y resguardo) para proveer de energía eléctrica a las luminarias, la señalización y los equipos de captación de imágenes y emisión de sonidos. Los Grupos Electrógenos podrán ser propios o contratados a un proveedor externo, debiendo presentar el contrato correspondiente.

La selección, instalación y conexión de ambos grupos electrógenos deberá asegurar que la iluminación del estadio sea continua y no se produzcan apagones que interrumpan el normal desarrollo y transmisión televisiva de los partidos.

- n) **Unidad de Control Operativa (U.C.O.)** cuya ubicación tenga visión del campo y tribunas, con instalaciones adecuadas para su funcionamiento.

Desde la UCO deberá operarse el **Circuito Cerrado de Televisión**, el cual debe permitir grabar los accesos, sectores internos, tribunas y el aforo completo del estadio.

- o) **Sector para discapacitados** dentro de los estadios, el que deberá ser acondicionado en un sector de la tribuna, con su correspondiente facilidad de acceso.



- p) **Señalización y Orientación.** Todas las señales públicas de orientación colocadas en los accesos, como en el interior y el exterior del estadio deben presentarse en un lenguaje pictográfico internacionalmente comprensible.
- q) **Sala para Conferencias de Prensa y Sala de Trabajo para Periodistas,** en ambos casos con disponibilidad de corriente eléctrica e internet wifi en cada puesto de trabajo.
- r) **Zona Mixta.** El estadio deberá contar con un espacio disponible para que los periodistas puedan entrevistar a los jugadores una vez finalizados los partidos.
- s) **Pupitres y Cabinas de transmisión para prensa escrita, radio y TV,** en todos los casos con acceso a corriente eléctrica e Internet wifi. Deberá ofrecerse un espacio seguro de trabajo (no accesible para los espectadores locales) para los medios partidarios pertenecientes al equipo visitante.
- t) **Espacio reservado** en el campo de juego para el **trabajo de fotógrafos**, con disponibilidad de conexión a internet wifi.
- u) **Normas Básicas de Procedimiento de Acceso y Permanencia en el Estadio.** Los Clubes deberán tener colocados en todos los accesos a su estadio y tribunas, el cartel que proveerá la LPF correspondiente a las normas básicas de acceso y permanencia en el estadio, respetando las especificaciones en cuanto a medidas y material del cartel definidas en el mismo.
- v) **Sala LPF/Comet.** El Club deberá prever una sala de trabajo de los Oficiales de Partido de la LPF y los responsables del sistema COMET, la cual deberá contar con una PC/notebook o similar con conexión continua a internet e impresora, de forma tal que los oficiales y/o árbitros puedan imprimir informes y/o planillas.
- w) **Sistema de Control de Acceso.** Los Clubes deberán contar con un sistema de control de acceso que permita contabilizar y fiscalizar a los espectadores que asistan a los partidos.

41.2. Obligación de informar obras: Toda obra que se proyecte ejecutar en el estadio deberá ser informada a la LPF con la debida antelación y de manera previa



al inicio de la misma. Dicha comunicación deberá contener el detalle de los trabajos a realizar y el plazo estimado de ejecución, a los efectos de permitir la evaluación y aprobación correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de informar obras en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

PRIMERA DIVISIÓN

Artículo 42. Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento.

Los Clubes deben contar con instalaciones de entrenamiento accesibles durante toda la temporada para su Primera División.

Para cada uno de los predios que Los Clubes utilice como instalaciones de entrenamiento de sus planteles profesionales:

Alternativa 1: Si Los Clubes son propietarios de las instalaciones de entrenamiento, deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal.

Alternativa 2: Si Los Clubes no son propietarios de las instalaciones de entrenamiento, deberá presentar un contrato de alquiler, o un convenio de uso, u otro título, que garantice el uso de las mismas durante cada temporada.

Artículo 43. Requerimientos Mínimos de Instalaciones de Entrenamiento.

43.1 Los Clubes deberán acreditar que las instalaciones que presente para el entrenamiento de su Primera División cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Una cancha de fútbol que cumpla con las medidas mínimas definidas en el Reglamento General de AFA, pudiendo ser la misma de césped natural o artificial (con el certificado FIFA correspondiente).



- b) Vestuarios y Servicios Sanitarios en buenas condiciones. Debiendo contar como mínimo con duchas, agua caliente e inodoros.
- c) Gimnasio debidamente equipado para la preparación física de los integrantes del plantel profesional.
- d) Consultorio Médico y/o Sala de Primeros Auxilios
- e) Sala de Kinesiología

En caso de que el gimnasio se encuentre fuera de las instalaciones de entrenamiento, Los Clubes deberán presentar el título de propiedad que lo acredite como propietario de dichas instalaciones, u otro título que le asegure el uso de las mismas durante la temporada.

43.2. Obligación de informar obras: Toda obra que se proyecte ejecutar en las instalaciones de entrenamiento deberá ser informada a la LPF con la debida antelación y de manera previa al inicio de la misma. Dicha comunicación deberá contener el detalle de los trabajos a realizar y el plazo estimado de ejecución, a los efectos de permitir la evaluación y aprobación correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

PROYECCIÓN

Artículo 44. Disponibilidad de Instalaciones para Partidos.

Los Clubes deberán contar con instalaciones para partidos de Local de su Equipo de Proyección durante toda la temporada.

Para cada uno de los predios (adicionales al Estadio) que Los Clubes dispongan para los partidos de su Equipo de Proyección:



Alternativa 1: Si Los Clubes son propietarios de las instalaciones, deberán presentar título de propiedad que lo acredite como tal.

Alternativa 2: Si Los Clubes no son propietarios de las instalaciones, deberán presentar un contrato de alquiler, o un convenio de uso, u otro título, que garantice el uso de las mismas durante toda la temporada.

En cualquiera de los casos deberá presentar un mapa detallando los campos de juego habilitados.

Artículo 45. Requerimientos Mínimos de Instalaciones para Partidos.

45.1. Los Clubes deberán acreditar que las instalaciones que presenten para sus partidos de local de su Equipos de Proyección cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Campo de Juego con las medidas mínimas y las especificaciones definidas en el Reglamento General de AFA, pudiendo ser los mismos de césped natural o artificial (con el certificado FIFA correspondiente).
- b) El campo de juego deberá estar completamente cercado, imposibilitando el contacto del público con la zona de jugadores y árbitros.
- c) En caso de tener paredes cercanas a los límites de la cancha, las mismas deberán estar protegidas de forma adecuada para preservar la integridad física de los jugadores. La distancia mínima respecto de muros perimetrales u otros elementos fijos deberá ser de cuatro (4) metros. Cuando dicha distancia sea inferior, será obligatoria la colocación de un revestimiento adecuado que permita amortiguar impactos y garantizar la seguridad. Asimismo, el entorno deberá estar libre de elementos en desuso y de riesgo.

En los casos en que exista fosa, deberá instalarse una malla de red que actúe como soporte y brinde protección ante una eventual caída de una persona

- d) Deberán contar con un vestuario para el equipo local, un vestuario para el equipo visitante y un vestuario para los Árbitros. En todos los casos deberán



contar con Servicios Sanitarios en buenas condiciones, con duchas, agua caliente e inodoros y como mínimo veintitrés (23) lockers.

- e) Deberá contar con carteles visibles para el público y para el árbitro, en los cuales se indique el Área Protegida. Deberá presentarse el contrato con la empresa proveedora que brindará el servicio de ambulancias y área protegida durante toda la temporada.
- f) El predio deberá contar con un acceso rápido de la ambulancia al campo de Juego.
- g) El vestuario del árbitro deberá contar con una PC/Notebook o similar con conexión a Internet e impresora, de forma tal que el árbitro pueda conectarse al sistema COMET desde el predio e imprimir informes y/o planillas.
- h) Las instalaciones informadas por el Club para los partidos de local de su Equipos de Proyección deberán contar preferentemente con sistemas de iluminación artificial para la disputa de partidos en horario nocturno.
- i) Disponer de un mangrullo en la zona central del campo de juego para uso exclusivo de la transmisión de los partidos por parte de la LPF. Dicho mangrullo deberá cumplir con las especificaciones dispuestas por la LPF y acceso seguro a corriente eléctrica. En caso de que el Club no cuente con mangrullo y el mismo deba ser colocado por la LPF y/o la productora de TV, el costo correspondiente deberá ser asumido por el Club.
- j) Ofrecer en el mangrullo una conexión a internet cableada de 50 Mbps simétricos a una distancia no mayor a los 60 metros.
- k) Deberá disponer de espacio suficiente entre las líneas del campo de juego y el alambrado, para la colocación de la estática que provea la LPF.
- l) El mínimo de iluminación vertical recomendada para el año 2026 es de $E_v = 900$ lux.

45.2. **Obligación de informar obras:** Toda obra que se proyecte ejecutar en las instalaciones para partidos deberá ser informada a la LPF con la debida antelación



y de manera previa al inicio de la misma. Dicha comunicación deberá contener el detalle de los trabajos a realizar y el plazo estimado de ejecución, a los efectos de permitir la evaluación y aprobación correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 46. Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento.

Los Clubes deberán contar con instalaciones de entrenamiento accesibles durante toda la temporada para su Equipo de Proyección.

Para cada uno de los predios que Los Clubes utilice como instalaciones de entrenamiento de su equipo:

Alternativa 1: Si Los Clubes son propietarios de las instalaciones de entrenamiento, deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal.

Alternativa 2: Si Los Clubes no son propietarios de las instalaciones de entrenamiento, puede presentar un contrato de alquiler, o un convenio de uso, u otro título, que garantice el uso de las mismas durante cada temporada.

JUVENILES

Artículo 47. Disponibilidad de Instalaciones para Partidos

El Club debe contar con instalaciones para partidos de Local de sus Equipos Juveniles durante toda la temporada.

Para cada uno de los predios que el Club utilice para los partidos de sus Equipos Juveniles:

Alternativa 1: Si el Club es el propietario de las instalaciones, deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal.



Alternativa 2: Si el Club no es el propietario de las instalaciones, deberá presentar un contrato de alquiler, o un convenio de uso, u otro título, que garantice el uso de las mismas durante toda la temporada.

En cualquiera de los casos deberá presentar un mapa detallando los campos de juego habilitados.

Artículo 48. Requerimientos Mínimos de Instalaciones para Partidos

48.1. El Club deberá acreditar que las instalaciones que presente para sus partidos de local de sus Equipos Juveniles cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Campo de Juego con las medidas mínimas y las especificaciones definidas en el Reglamento General de AFA, pudiendo ser los mismos de césped natural o artificial (con el certificado FIFA correspondiente).
- b) El campo de juego deberá estar completamente cercado, imposibilitando el contacto del público con la zona de jugadores y árbitros.
- c) En caso de tener paredes cercanas a los límites de la cancha, las mismas deberán estar protegidas de forma adecuada para preservar la integridad física de los jugadores. La distancia mínima respecto de muros perimetrales u otros elementos fijos deberá ser de cuatro (4) metros. Cuando dicha distancia sea inferior, será obligatoria la colocación de un revestimiento adecuado que permita amortiguar impactos y garantizar la seguridad. Asimismo, el entorno deberá estar libre de elementos en desuso y de riesgo.

En los casos en que exista fosa, deberá instalarse una malla de red que actúe como soporte y brinde protección ante una eventual caída de una persona

- d) Deberán contar con un vestuario para el equipo local, un vestuario para el equipo visitante y un vestuario para los Árbitros. En todos los casos deberán contar con Servicios Sanitarios en buenas condiciones, con duchas, agua caliente e inodoros.



- e) Deberá contar con carteles visibles para el público y para el árbitro, en los cuales se indique el Área Protegida. Deberá presentarse el contrato con la empresa proveedora que brindará el servicio de ambulancias y área protegida durante toda la temporada.
- f) El predio deberá contar con un acceso rápido de la ambulancia al campo de Juego.
- g) Deberán contar con un espacio adecuado para realizar el Tercer Tiempo.
- h) El vestuario del árbitro deberá contar con una PC/Notebook o similar con conexión a Internet e impresora, de forma tal que el árbitro pueda conectarse al sistema COMET desde el predio e imprimir informes y planillas.
- i) Ofrecer en el mangrullo una conexión a internet cableada de 50 Mbps simétricos a una distancia no mayor a los 60 metros.
- j) Deberá disponer de espacio suficiente entre las líneas del campo de juego y el alambrado, para la colocación de la estática que provea la LPF.

48.2. Obligación de informar obras: Toda obra que se proyecte ejecutar en las instalaciones de partidos de juveniles deberán ser informada a la LPF con la debida antelación y de manera previa al inicio de la misma. Dicha comunicación deberá contener el detalle de los trabajos a realizar y el plazo estimado de ejecución, a los efectos de permitir la evaluación y aprobación correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo conllevará la imposición de la siguiente sanción al club infractor:

- Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales.

Artículo 49. Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento

El Club debe contar con instalaciones de entrenamiento accesibles durante toda la temporada para sus Equipos Juveniles.



Para cada uno de los predios que el Club utilice como instalaciones de entrenamiento de sus equipos:

Alternativa 1: Si el Club es el propietario de las instalaciones de entrenamiento, deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal.

Alternativa 2: Si el Club no es el propietario de las instalaciones de entrenamiento, puede presentar un contrato de alquiler, o un convenio de uso, u otro título, que garantice el uso de las mismas durante cada temporada.

Artículo 50. Requerimientos Mínimos de Instalaciones de Entrenamiento

50.1. El Club deberá acreditar que las instalaciones que presente para el entrenamiento de sus Equipos Juveniles cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Canchas de fútbol para los equipos de las categorías juveniles que cuente con las medidas mínimas definidas en las Reglamento General de AFA, pudiendo ser las mismas de césped natural o artificial.
- b) Vestuarios y Servicios Higiénicos en buenas condiciones debiendo contar con duchas, agua caliente e inodoros.
- c) Gimnasio debidamente equipado para la preparación física de los integrantes de los equipos.
- d) Consultorio Médico y/o Sala de Primeros Auxilios
- e) Sala de Kinesiología

En caso de que el gimnasio se encuentre fuera de las instalaciones de entrenamiento, el Club deberá presentar el título de propiedad que lo acredite como propietario de dichas instalaciones, u otro título que le asegure el uso de las mismas durante la temporada.

50.2. Obligación de informar obras: Toda obra que se proyecte ejecutar en las instalaciones de entrenamiento deberá ser informada a la LPF con la debida antelación y de manera previa al inicio de la misma. Dicha comunicación deberá contener el detalle de los trabajos a realizar y el plazo estimado de ejecución, a los efectos de permitir la evaluación y aprobación correspondiente.



LIGA
PROFESIONAL
DE FÚTBOL



CAPÍTULO III – REQUISITOS DE GESTIÓN

Artículo 51. Estatuto y Constancia de Inscripción.

Los Clubes deberán presentar a LPF copia de:

- a) Su Estatuto Vigente.
- b) La Constancia de Inscripción ante la autoridad competente de acuerdo a su jurisdicción.

Ambas copias deberán presentarse certificadas por escribano público.

Artículo 52. Acta de Designación de Autoridades.

Los Clubes deberán presentar a LPF copia certificada del Acta de Asamblea que designe autoridades, las que deberán encontrarse vigentes al momento de su presentación.

La misma deberá estar certificada por escribano público.

Cualquier modificación a dicha designación deberá ser informada a la LPF dentro de los 10 días hábiles producida la misma, remitiendo una copia certificada del Acta de Asamblea donde se presenten las nuevas autoridades.

Artículo 53. Organigrama de Gestión del Club.

Los Clubes deberán contar con el Organigrama correspondiente a la estructura de gestión del club (exceptuando las áreas/departamentos/funciones vinculadas con su Fútbol Profesional y Fútbol Juvenil).

El mismo deberá detallar únicamente el título/cargo de cada posición (Ej. Gerente Financiero, Gerente de Marketing, Asistente Comercial, Secretaria, Responsable de Infraestructura, Responsable de Sistemas, Responsable de Socios etc.) sin especificar el nombre y apellido de quienes cumplen con esa función.

Los Clubes deberán mantener dicha información permanentemente actualizada en la LPF.



Artículo 54. Gerente General.

Los Clubes deberán contar con un Gerente General responsable de la gestión de las actividades diarias (cuestiones operativas), que deberá contar con no menos de cinco (5) años de experiencia en cargos gerenciales.

La designación tiene que haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones. La Experiencia deberá ser acreditada mediante la presentación del curriculum vitae del profesional designado.

Artículo 55. Responsable Financiero.

Los Clubes deberán contar con un Responsable Financiero calificado, egresado de las carreras de Administración, Contador Público, Economía o carreras afines, quien estará a cargo de las cuestiones financieras y contables del Club.

Alternativa 1: Profesional bajo relación de dependencia con el club. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

Alternativa 2: Un asesor externo contratado para tal fin. Para este caso Los Clubes deberán presentar el contrato de servicios correspondiente y la aceptación del mismo a través del órgano definido en los estatutos del Club.

En cualquiera de las dos alternativas se deberá presentar el Curriculum Vitae del profesional correspondiente que acredite su experiencia directa en la actividad.

Artículo 56. Responsable de Seguridad.

Los Clubes deberán contar con un Responsable de Seguridad, quien deberá tener una visión general de los aspectos de seguridad del Club y tendrá a su cargo desarrollar e implementar el Plan Integral de Seguridad del estadio del Club durante los partidos que dispute en condición de local en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Organización Desarrollo y Transmisión Televisiva.



Alternativa 1: Profesional bajo relación de dependencia con el club. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

Alternativa 2: Un asesor externo contratado para tal fin. Para este caso el Club Solicitante deberá presentar el contrato de servicios correspondiente y la aceptación del mismo a través del órgano definido en los estatutos del Club.

En cualquiera de las dos alternativas se deberá presentar el Curriculum Vitae del profesional correspondiente que demuestre experiencia directa en la actividad.

Artículo 57. Responsable de Prensa / Comunicación.

Los Clubes deberán contar con un Responsable de Prensa / Comunicación, el cual se encargará de manera exclusiva de gestionar todos los aspectos de comunicación referidos al desarrollo de la imagen corporativa del Club y la relación con la prensa escrita y audiovisual.

Este responsable deberá cumplir como mínimo con las siguientes calificaciones:

Alternativa 1: Dirigente. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

Alternativa 2: Profesional bajo relación de dependencia con el club. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

Alternativa 3: Un asesor externo contratado para tal fin. Para este caso Los Clubes deberán presentar el contrato de servicios correspondiente y la aceptación del mismo a través del órgano definido en los estatutos del Club.

En cualquiera de las tres alternativas se deberá presentar el Curriculum Vitae del profesional correspondiente que demuestre experiencia directa en la actividad.

Artículo 58. Responsable de Marketing.

Los Clubes deberán contar con un Responsable de Marketing, quien estará a cargo de todas las actividades de marketing del Club Solicitante.



Alternativa 1: Profesional bajo relación de dependencia con el club. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

Alternativa 2: Una empresa o asesor externo contratado para tal fin. Para este caso Los Clubes deberán presentar el contrato de servicios correspondiente y la aceptación del mismo a través del órgano definido en los estatutos del Club.

En cualquiera de las dos alternativas se deberá presentar el Curriculum Vitae del profesional correspondiente que demuestre experiencia directa en la actividad o en su defecto, de ser una empresa, la información básica de la misma, detallando experiencia concreta en el mercado en la prestación de este tipo de servicios.

Artículo 59. Responsable del Departamento de Socios.

Los Clubes deberán designar un encargado a cargo del área / departamento de atención al socio.

La designación tiene que haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

Artículo 60. Responsable de Infraestructura / Operaciones / Responsable de Campo de Juego.

60.1. Los Clubes deberán contar con un Responsable de Infraestructura / Operaciones, quien debe estar a cargo de la infraestructura del Estadio, las instalaciones de Entrenamiento y las instalaciones de partido de los Equipos Juveniles, y los proyectos vinculados con modificaciones en las mismas.

En el caso que los predios cuenten con distintos responsables, deberá indicarse la persona que presta servicios en cada uno de los mismos.

Alternativa 1: Dirigente. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.



Alternativa 2: Profesional bajo relación de dependencia con el club. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

60.2. Los Clubes deberán contar con un Responsable de Campo de Juego, quien será la persona encargada de supervisar, coordinar y garantizar el adecuado estado, mantenimiento y operatividad del terreno de juego, así como de todos los elementos e instalaciones vinculadas al mismo.

Artículo 61. Personal en Sede Administrativa / Social.

Para obtener la Afiliación, Los Clubes deben contar con personal calificado en su Sede Administrativa y Social, según las necesidades que plantee la gestión diaria del Club y las actividades que en el mismo se desarrollan.

También debe garantizar que la oficina esté abierta diariamente para comunicarse con la LPF.

Artículo 62. Contacto de Gestión ante la LPF.

Los Clubes deberán designar un Contacto de Gestión ante la LPF, quien será el contacto entre el Club y la LPF respecto a todos los temas vinculados con el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento LPF.

La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

Los Contactos de Gestión ante la LPF deben contar con conocimientos básicos en el uso de herramientas informáticas y/o personal a cargo que pueda asistirlos en el uso de las mismas, para escaneo y envío de la información y documentación digital solicitada, de acuerdo al formato definido oportunamente por la LPF para cumplimentar con cada uno de los requisitos.

El Club debe señalar los datos de contacto de los Contactos de Gestión ante la LPF, así como un correo electrónico al cual se remitirán válidamente todas las comunicaciones, resoluciones, notificaciones y demás documentos que se refiere el presente reglamento.



Se recomienda que los Contactos de Gestión ante la LPF sean los mismos que el club designa como Responsables de Licencias ante AFA al solicitar la licencia Conmebol.

Artículo 63. Información Básica de Marketing.

Los Clubes deberán informar a la LPF sobre los siguientes aspectos vinculados al marketing del Club, los cuales deberán mantenerse actualizados de manera continua:

- a) Visión, Misión y Valores
- b) Manual de Marca
- c) Indicar
 - Main Sponsor
 - Sponsor Técnico (Indumentaria)
 - Sponsors
 - Auspiciantes
 - Proveedores
- d) Puntos de venta oficiales
- e) Venta online (Ecommerce)
- f) Programas de Hospitality
- g) Socios
 - Cantidad total de socios
 - Categorías de socios que cuentan (ej. Activo, Menor, Pleno, Adherente, etc.) y cantidad de asociados en cada una de las mismas.



Artículo 64. Sitio Web y Redes Sociales.

Los Clubes deberán contar con un sitio web propio y cuentas oficiales en las principales redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram y YouTube), gestionadas por su departamento/responsable de prensa y/o comunicación o por una empresa o asesor externo contratado para tal fin.

Artículo 65. Capacitaciones.

La LPF diseñara y desarrollara en cada temporada distintas actividades de capacitación / formación para sus Clubes que participan en la misma, calificando la asistencia a las mismas de la siguiente manera:

- Obligatorias Presenciales
- Obligatorias Presenciales / A distancia (para clubes del interior) / Online
- Opcionales Presenciales / A distancia (para clubes del interior) / Online

Las actividades de capacitación "Obligatorias" deberán ser anunciadas por LPF a los clubes con una antelación mínima de 30 días corridos a la realización de cada una de las mismas, a fin de que los Clubes comuniquen internamente a los responsables que deberán asistir a las mismas.

Las actividades "Opcionales" deberán ser anunciadas a los Clubes con una antelación mínima de 10 días corridos a la realización de las mismas.



TÍTULO III – Plan de Encuadramiento

Artículo 66. Plan de Encuadramiento.

Los clubes que por mérito deportivo asciendan a la Primera División "A", deberán cumplir con el siguiente plan de encuadramiento durante su primera temporada:

- a) Deberán cumplir con los siguientes artículos a partir del 1ro. de enero del año que inicien su participación:

Artículo	Descripción
5	Primera – Director Técnico de Primera División
6	Primera – Primer Ayudante de Campo Primera División
7	Primera – Entrenador de Arqueros
8	Primera – Preparadores Físicos
9	Primera – Médico
10	Primera – Apto Médico
11	Primera – Kinesiólogo
14	Proyección – Director Técnico
15	Proyección – Primer Ayudante de Campo
16	Proyección – Entrenador de Arqueros
17	Proyección – Preparadores Físicos
18	Proyección – Médico
19	Proyección – Apto Médico
20	Proyección – Kinesiólogo
24	Juveniles – Coordinador de Fútbol Juvenil
25	Juveniles – Entrenadores Juveniles
27	Juveniles – Preparadores Físicos
26	Juveniles – Entrenador de Arqueros
29	Juveniles – Médico
30	Juveniles – Kinesiólogo
37	Juveniles – Delegado
36	Juveniles – Responsable de Tercer Tiempo



38	Sede Administrativa / Social
39	Disponibilidad de un Estadio
40	Habilitación del Estadio
41	Requisitos Mínimos del Estadio a. Capacidad Mínima b. Campo de Juego c. Vestuarios d. Sala de Control de Dopaje e. Tribunas f. Espacio para Autoridades del Equipo Visitante g. Servicios Sanitarios h. Sistema de Megafonía/Altavoces i. Servicio Médico y Ambulancias j. Sistema de iluminación k. Dos Grupos Electrónicos m. Sector para discapacitados o. Sala para Conferencias de Prensa y Sala de Trabajo para Periodistas p. Zona Mixta q. Pupitres y Cabinas de transmisión para prensa escrita, radio y TV r. Espacio reservado para fotógrafos s. Normas Básicas de Procedimiento de Acceso y Permanencia en el Estadio t. Sala LPF
42	Primera - Disponibilidad Instalaciones Entrenamiento
43	Primera - Requerimientos Mínimos Instalaciones de Entrenamiento a. Cancha de fútbol b. Vestuarios y Servicios Sanitarios d. Consultorio Médico y/o Sala de Primeros Auxilios
44	Proyección - Disponibilidad Instalaciones para Partidos



45	Proyección – Requerimientos Mínimos Instalaciones para partidos a. Campo de Juego b. Cerramiento del Campo de Juego c. Protección de las paredes cercanas al campo de juego d. Vestuarios e. Carteles de Área Protegida f. Acceso rápido para ambulancia g. Espacio adecuado para Tercer Tiempo
46	Proyección – Disponibilidad de Instalaciones para Entrenamiento
47	Juveniles – Disponibilidad Instalaciones para Partidos
48	Juveniles – Requerimientos Mínimos Instalaciones para partidos a. Campo de Juego b. Cerramiento del Campo de Juego c. Protección de las paredes cercanas al campo de juego d. Vestuarios e. Carteles de Área Protegida f. Acceso rápido para ambulancia g. Espacio adecuado para Tercer Tiempo
49	Juveniles – Disponibilidad Instalaciones de Entrenamiento
50	Juveniles – Requerimientos Mínimos Instalaciones de Entrenamiento a. Campo de Juego b. Vestuarios y Servicios Sanitarios d. Consultorio Médico y/o Sala de Primeros Auxilios
51	Estatuto y Constancia de Inscripción
52	Acta de Designación de Autoridades
55	Responsable Financiero
56	Responsable de Seguridad
57	Responsable de Prensa / Comunicación
58	Responsable de Marketing
59	Responsable del Departamento de Socios
60	Responsable de Infraestructura / Operaciones



61	Personal en Sede Administrativa/Social
62	Contacto de Gestión ante la LPF
64	Sitio Web y Redes Sociales
65	Capacitaciones

b) Deberán cumplir con los siguientes artículos a partir del segundo del año en el que iniciaron su participación:

Artículo	Descripción
4	Primera – Organigrama del Fútbol Profesional
12	Primera – Nutricionista
13	Primera – Psicólogo
22	Juveniles – Programa de Desarrollo Juvenil
23	Juveniles – Organigrama de Fútbol Juvenil
35	Juveniles – Encargado de la Pensión
31	Juveniles – Nutricionista
33	Juveniles – Psicólogo
41	Requisitos Mínimos del Estadio I. Unidad de Control Operativa (U.C.O.) – CCTV n. Señalización y Orientación
43	Primera – Requerimientos Mínimos Instalaciones de Entrenamiento c. Gimnasio e. Sala de Kinesiología
50	Juveniles – Requerimientos Mínimos Instalaciones de Entrenamiento c. Gimnasio e. Sala de Kinesiología
53	Organigrama de Gestión del Club
54	Gerente General
63	Información Básica de Marketing



Artículo 67. Cumplimiento de la totalidad de los requisitos.

A partir de su segundo año de participación, el Club que ascendió a Primera División "A" deberá acreditar a la LPF el cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos para los demás Clubes de Primera División conforme a lo previsto en este Reglamento.



TÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68. Normativa Aplicable.

En lo no previsto en este Reglamento, en sus vacíos y deficiencias, se aplicará lo establecido en los demás Reglamentos de la LPF. En caso en que la Normativa de la LPF no lo contemplase, se podrá aplicar subsidiariamente, en lo que fuese necesario y no contravenga a los Reglamentos de la LPF, la normativa de la AFA, CONMEBOL y/o FIFA.

Artículo 69. Decisiones de la Unidad Disciplinaria

La Unidad Disciplinaria de la LPF notificará al Club sus decisiones sin fundamentos, resultando las mismas ejecutivas desde el momento que quede firme.

Artículo 70. Revisión de las Decisiones Administrativas.

Las decisiones administrativas emitidas por la Unidad Disciplinaria que dispongan sanciones, únicamente podrán ser revisadas ante la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de AFA (C.N.R.D.), debiendo interponerse la misma dentro de los diez días contados a partir de la notificación de la decisión administrativa. La interposición de la revisión tendrá efectos suspensivos respecto de la decisión administrativa emitida por la Unidad Disciplinaria.

Artículo 71. Prescripción de las infracciones.

1. El plazo de prescripción de las infracciones es de:
 - a. El plazo genérico de prescripción es de un año desde cometida la infracción respectiva, salvo que se establezca en el presente Reglamento un plazo distinto.
 - b. Las infracciones de soborno y corrupción son imprescriptibles.
2. El cómputo de la prescripción comienza:



- a. El día en que el autor cometió la falta.
 - b. Si ésta hubiese ocurrido en repetidas infracciones, el día en que cometió la última.
 - c. Si la actuación punible hubiera tenido una cierta duración, el día en que cesó la misma.
3. Los plazos de prescripción señalados en el apartado anterior se interrumpen por la notificación de la apertura de cualquier investigación o de la iniciación del Procedimiento disciplinario.

Artículo 72. Sistema SIC. Comunicaciones e Información

1. Las comunicaciones y notificaciones se remitirán a través del sistema SIC o en su defecto vía correo electrónico a los Responsables de Operación ante la LPF designados por el Club. Se entenderá que los actos han sido válidamente notificados o comunicados a su destinatario a partir del día inmediato siguiente al envío de la comunicación siempre que el mismo sea un día hábil. En caso de no serlo, se considerará que ha sido válidamente notificado a partir del primer día hábil siguiente a aquel de la notificación
2. Asimismo, el Sistema SIC será considerado el medio formal a fin de que los clubes se comuniquen formalmente con la LPF.
3. Igualmente, un modo de comunicación concreto puede ser establecido en los Reglamentos de las diferentes competiciones o torneos.
4. Todas las comunicaciones que sean notificadas por la Unidad Disciplinaria se realizarán de la siguiente forma:
 - a. Si se trata de un Club, directamente al mismo a través de correo electrónico o del sistema SIC.
 - b. Si el procedimiento se inicia contra personas físicas, a través de su Club, teniendo el mismo la obligación de informar al individuo en cuestión personalmente.



- c. Si el Investigado o el Interesado actuase a través de un representante, las comunicaciones se notificarán directamente a este si es que así lo solicita con copia, en su caso a su Club.
5. Por otro lado, todos los requisitos establecidos en el presente reglamento deberán ser cargados oportunamente en el Sistema SIC dentro de los plazos fijados por la LPF. Asimismo, dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente.
 - Multa económica equivalente al valor bruto de 100 (cien) entradas generales en caso de incumplir con las obligaciones contenidas en el presente artículo

Artículo 73. Cómputo de los Plazos.

1. Todos los plazos señalados en el presente Reglamento y otorgados por los Órganos Disciplinarios lo son en días hábiles, entendiéndose como tales, a los días hábiles administrativos.
2. Los plazos establecidos para los Clubes se iniciarán al día siguiente en que reciban la comunicación de que se trate.
3. Los plazos establecidos para las demás personas se iniciarán al tercer día tras la recepción de la notificación respectiva por el Club encargado de transmitirla al Investigado o Interesado. En el caso que la notificación haya sido enviada exclusiva o adicionalmente al Investigado, Interesado o a las personas que los representen se aplicará el inciso 2 del presente artículo. Si el último día del plazo fuera festivo en el lugar del domicilio de la persona a quien se ha concedido el plazo, el vencimiento del término expirará al siguiente día hábil.
4. En todo caso, la finalización del plazo se producirá a las 24:00 horas (hora de Ciudad de Buenos Aires, Argentina) de su último día.
5. Lo previsto en el presente artículo no será de aplicación en los casos en los que el presente Reglamento o los reglamentos de las diferentes competiciones prevean otros plazos distintos.



Artículo 74. Cumplimiento.

1. Si un plazo no se cumple, la parte pierde su derecho a la actuación procesal de que se trate.
2. Un acto o actuación, dentro o fuera del Procedimiento sólo se entenderá cumplido dentro del plazo si el documento se encuentra depositado en la Unidad Disciplinaria a más tardar antes de las 23.59 hs. del último día del plazo.
3. Tratándose de recursos, el depósito exigido se considerará satisfecho dentro de plazo si la orden de pago a favor de la cuenta de la LPF hubiera sido llevada a cabo, de forma irrevocable, a más tardar a las 23.59 hs. de la noche del día en que venza el plazo.
4. Un plazo, puede ser ampliado por el Presidente del Órgano Disciplinario, a petición justificada de una parte, siempre y cuando sea peticionado antes del vencimiento del plazo. Los plazos quedarán automáticamente suspendidos entre el 20 de diciembre y el 5 de enero, salvo que los reglamentos de competencia establezcan lo contrario, y siempre que los órganos Disciplinarios se encuentren en receso.

Artículo 75. Costas. Principio General.

1. La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiese solicitado.
2. Sin embargo, los Órganos Disciplinarios podrán eximir total o parcialmente de esta responsabilidad a la parte vencida, siempre que encontraren mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad.
3. Las costas derivadas de actuaciones abusivas o por actuaciones contrarias a la buena fe procesal se impondrán a la parte responsable de éstas, independientemente del resultado del procedimiento.



Artículo 76. Errores materiales.

La Unidad Disciplinaria y los Órganos Disciplinarios podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los Interesados y/o los Investigados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos o decisiones.

Artículo 77. Principios de Buena Fe y Veracidad de la Información.

Para la evaluación y calificación de la documentación presentada se entiende que la misma se presentó de buena fe y que la documentación es verdadera, correcta y exacta.

De comprobarse en cualquier momento que la documentación presentada por el Club no es cierta, es falsa, falsificada o adulterada, se procederá a hacer la denuncia respectiva ante la Unidad Disciplinaria.

Todas las declaraciones y las certificaciones aludidas en este Reglamento deberán ser presentadas con carácter de declaración jurada.